

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para en la capital de provincia desde el día de su publicación oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los de sus pueblos de la provincia. (Gaceta de 28 de Noviembre de 1837.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asinis no cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimana de las autoridades; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, nú. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisaente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

El Rey D. Alfonso y la Reina María Cristina (Q. D. G.) con esta Corte sin novedad en su importante salud.

El igual beneficio disfrutan S. A. R. Sr. Princesa de Asturias y Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 11 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por el Gobernador civil de la provincia de Valladolid del Alcalde y Teniente del Ayuntamiento de Peñafiel, con fecha de Febrero último ha evacuado el siguiente dictamen:

La seccion ha examinado de nuevo el expediente relativo á la separacion de D. Domingo García y Maximino Benito de los cargos que respectivamente desempeñaban de Alcalde y Teniente del Ayuntamiento de Peñafiel, provincia de Valladolid.

Resulta del expediente: que se presentada en la sesion del Ayuntamiento del día 9 de Julio último una reclamacion sobre la incapacidad para el cargo de Concejal de Peñafiel de D. Basilio Nuñez, no accedió el Alcalde á que se discutiese en dicha sesion ni en la siguiente, ni á la celebracion de varios Concejales de que se celebrase sesion extraordinaria para el asunto el día 14; convocándose tan solo para el 25, á pesar de haberse celebrado ordinarias intermedias: que á consecuencia de esto tres Concejales presentaron en queja al Gobernador; y además de imponer una multa al Alcalde por su morosidad, le mandó convocarse á sesion extraordinaria para el día 18: que no pudo verificarse por falta de número de Concejales; y convocada para el 20, tampoco se verificó por la incapacidad del Nuñez por ha-

ber surgido un incidente sobre si era ó no preciso agregar al Ayuntamiento la Junta de escrutinio á fin de conocer de la incapacidad alegada, decidiéndose que se votara como cuestion prévia si se suspendia el tratar del asunto de la convocatoria hasta consultar aquel punto con la superioridad, decidiendo el empate que hubo el voto del Alcalde, favorable á la suspension:

Que señalada posteriormente la sesion del día 5 de Agosto para tratar de otras incapacidades atribuidas á don Vicente Pascual y D. Pedro García, no se verificó por falta de número; y celebrada el 7, se acordó votar préviamente si se aplazaba la sesion para subsanar ciertos defectos de la convocatoria, decidiendo el empate que resultó tambien el voto del Alcalde en favor del aplazamiento, en cuya sesion tomaron parte los dos Concejales protestados. Sabedor de ello el Gobernador, ordenó que se celebrase sesion el día 10; no habiéndose verificado, á pesar de haber número bastante, porque el Teniente Alcalde, á quien estando ausente el Alcalde tocaba presidir, cayó enfermo y delegó sus funciones en un Concejal ausente, negándose á nombrar otro en su reemplazo. Por lo que, vuelto á multar el Alcalde y reiterada la orden para que se celebrase sesion el 13, tampoco llegó á efectuarse por falta de número de Concejales.

Estos hechos argüian, en sentir del Gobernador, abierta negativa á dar cumplimiento á sus órdenes é intencion deliberada de dilatar la resolucion de las reclamaciones de incapacidad presentadas, con infraccion de los artículos 101 y 106 de la ley municipal, en el hecho de no haber accedido á que se celebrase la sesion extraordinaria pedida por tres Concejales el día 9 de Julio, y haber permitido que tomasen parte en la sesion del 7 de Agosto los dos Concejales que estaban interesados en el asunto de que se iba á tratar; por lo cual, de acuerdo con lo informado por la mayoría de la Comision provincial, acordó suspender de sus cargos al Alcalde y Teniente citados, pasando además el tanto de culpa á los Tribunales, y dando de todo cuenta al Gobierno. Con posterioridad manifestó el Gobernador que por haber interpretado mal la ley municipal el Alcalde suspenso, no entregando la jurisdiccion á quien debió hacerlo con arreglo al art. 119, en armonía con el 52, habia sido causa de que no hubiera

durante varios dias quien desempeñase los cargos de Alcalde y Teniente de Peñafiel, según resultó del expediente formado por el Juez municipal.

En vista de lo expuesto por aquella autoridad, dictó ese Ministerio la Real orden de 17 de Setiembre último aprobando la suspension impuesta y mandando instruir con arreglo á la ley el oportuno expediente de separacion, sobre el cual, despues de oidos los interesados y del Gobernador, pasa esta Seccion á emitir el informe que se le ha pedido por V. E. Dedúcese desde luego del expediente que las dos fracciones en que se hallaba dividido el Ayuntamiento de Peñafiel trataban de dilatar la resolucion de las reclamaciones presentadas sobre la incapacidad de varios Concejales de su parcialidad respectiva, creándose una situacion embarazosa; que vino á gravar seguramente el Gobernador con sus órdenes telegráficas contradictorias, en que mandaba convocar á sesiones extraordinarias para resolver unas reclamaciones, á la vez que mandaba suspender las en que debia tratarse de las otras.

Así se explica lo ocurrido y las dificultades con que luchó aquella autoridad, creadas por su propia actitud y la del Ayuntamiento, por más que la primera las creyese obra exclusiva del Alcalde y Teniente suspensos.

Pero debiendo la Seccion concretar su informe, examinará los hechos imputados á aquellos funcionarios; depurará los que constituyan verdaderas faltas y las correcciones que procedan.

Como no se le puede hacer responsable en justicia al Alcalde de hechos ajenos en que no consta influyese, es preciso descartar de los cargos que se le hacen los de que no se celebraran ciertas sesiones por falta de número de Concejales, y de que estos, en uso de su derecho, suscitasen en las sesiones del 20 de Julio y del 7 de Agosto dos cuestiones prévias, que no pueden ser tachadas en verdad de impertinentes; ni cabe exigirle responsabilidad por el voto que dió en ellas, no motivándola los acuerdos tomados, lo que no sucede evidentemente en este caso; pues de otro modo se hubiera apresurado el Gobernador á hacerla efectiva en todos los que los votaron sin excepcion alguna con arreglo al art. 181 de la ley municipal. La infraccion que se le atribuye del art. 106 de la misma no resulta comprobada, por-

que en la cuestion en que tomaron parte y votaron los dos Concejales de cuya incapacidad iba á tratarse no fué, según el acta de la sesion, aquella en que ellos estaban personalmente interesados, sino otra sobre si era ó no válida la convocatoria, y en su consecuencia debia reiterarse. En cuanto al cargo de desobediencia, no cita el Gobernador un hecho concreto en que aparezca, sino que la deduce de meras presunciones; y resulta por el contrario que, aunque infructosamente algunas veces, no dejó el Alcalde de convocar á sesion y hacer cuanto le ordenó aquella autoridad.

En cambio encuentra la Seccion que el Alcalde faltó no accediendo á convocar como urgente la sesion extraordinaria pedida por la tercera parte de los Concejales, y no cuidando de que se hiciese efectiva la responsabilidad que impone el art. 98 de la ley á los que sin justa causa acreditada ó sin licencia dejan de concurrir á las sesiones.

Asimismo constituye una negligencia, que trajo consecuencias graves para el principio de autoridad en Peñafiel, en no haber entregado la jurisdiccion á quien debia, interpretando para ello mal el art. 52 de la ley, explicado por varias órdenes, entre ellas la de 27 de Junio de 1872.

Ahora bien: las dos primeras faltas fueron ya corregidas con multas, según aparece en el expediente, y no procedia por ellas más castigo; y para la tercera, dadas las circunstancias del asunto, entienda la Seccion que puede considerarse correccion bastante la suspension sufrida.

Respecto del Teniente, el único cargo que resulta contra él en todo el expediente es el de que estando enfermo delegó en un ausente, negándose á nombrar otro en su reemplazo, por lo cual no pudo celebrarse sesion el día 10 de Agosto á pesar de haber número bastante de Concejales para ello; pero como los artículos 100 y 119 de la ley municipal determinan quién ha de presidir y reemplazar al Alcalde y Teniente en casos de ausencia, enfermedades ó vacantes interinas sin necesidad de delegacion, es evidente que los castigados en este caso, en vez del Teniente, debieron serlo los Concejales que concurren para celebrar sesion, y que con olvido de aquellos artículos se volvieron por no tener quien los presidiera.

A la imposicion de la suspension.

añadió el Gobernador el dar parte á los Tribunales de justicia, cuando ni la entidad ni el género de las faltas cometidas hacian necesario un paso tan grave; pero una vez que se les remitió el asunto, no hay más que esperar su fallo.

En virtud de todo lo expuesto, opina la Sección que no existen, por lo que arroja este expediente, motivos para separar á D. Domingo García y á don Maximino Benito de los cargos de Alcalde y Teniente del Ayuntamiento de Peñafiel, y que debe alzarse la suspensión que de los mismos cargos vienen sufriendo los interesados.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1880.

CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

(Gaceta del 9 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Durante los meses inmediatos de Mayo, Junio, Julio y Agosto quedan en suspenso los embarques para las islas de Cuba y Puerto-Rico de los individuos y clases de tropa de cualquiera procedencia, destinados por primera vez á servir en aquellos ejércitos.

2.º El Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar dispondrá lo conveniente para que, despues de efectuado el embarque del día 20 del actual, se concetren sin pérdida de tiempo en el depósito de bandera de Cádiz todos los individuos que queden é ingresen hasta ese día con objeto de que embarquen precisamente en el vapor-correo del 30 del mismo en que tendrá lugar el último trasporte de fuerza por ahora.

3.º Los reclutas pertenecientes á reemplazos anteriores que por haber cesado los motivos por los cuales se dejó en suspenso su embarque cuando lo verificaron los respectivos contingentes deban ingresar en los depósitos de bandera durante los cuatro meses de que trata el artículo 1.º, y lo mismo los demás individuos que por cualquier motivo no hayan verificado su ingreso en dichos centros para antes del 20 del presente mes, marcharán con licencia ilimitada á sus casas en igual forma que lo verifican los del actual reemplazo.

4.º Los desertores y prófugos que por haber sido sentenciados á servir á los ejércitos de las referidas islas sean entregados á los mencionados depósitos y banderines despues del precitado día 20 del actual permanecerán en ellos hasta que se abran de nuevo los embarques, con excepcion de los que procedan ó hayan servido ya en aquellos ejércitos, cuyos prófugos y desertores embarcarán periódicamente.

5.º y último. Los Jefes y Oficiales de las diferentes armas é institutos destinados ó que se destinen á dichos ejércitos embarcarán dentro de los plazos reglamentarios, aun cuando les corresponda verificarlo en alguno de los cuatro meses en que queda suspenso el embarque para la tropa.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1880.

ECHAVARRÍA.

Señor..... (Gaceta del 11 de Abril.)

PROVINCIA DE SANTANDER.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Marzo último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.				
	Cebada.		Maiz.		Arroz.		Vino.		Carnero.		Vaca.		De cebada.				
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.			
Caberniga.	27	»	19'81	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Castro-Urdiales.	32	»	23	»	80	»	83	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santoña.	»	»	17	»	72	»	87	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Laredo.	»	»	17'12	»	65	»	106	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Potes.	25'23	»	20'71	»	69	»	113	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ranales.	28	»	25	»	63	»	112	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Reinosa.	27'03	»	18'02	»	70	»	104	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santander.	31'53	»	15'31	»	54	»	121	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
San Vicente de la Barquera.	27'58	»	19'28	»	24	»	45	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Torrelavega.	28'67	»	18'02	»	38	»	106	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villacarricho.	227'01	»	217'27	»	65	»	87	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales.	227'01	»	204'80	»	36'03	»	11'33	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Precio medio general en la provincia.	28'38	»	18'01	»	00'69	»	1'33	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

TRIGO...	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pts.	Cts.	
{ Precio máximo.	32	»	Castro-Urdiales.
{ Id. mínimo.	25	23	Potes.
{ Precio máximo.	28	»	San Vicente de la Barquera.
{ Id. mínimo.	14	41	Santander.

RELACION circunstanciada de la compra que han tenido lugar para el servicio de dicha factoria por administracion directa durante la expresada decena.

NOMBRES Y VECINDAD DE LOS VENEDORES.	HARINA PARA PAN DE HOSPITAL.		DE PRIMERA CLASE.		DE SEGUNDA CLASE.		DE TERCERA CLASE.		CEBADA.		PAJA.	
	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.
7 D. Modesto Martin, vecino de Santander.	13	50	650	35	47 50	1662 50	12	42 50	510	100	9	900
Arrastre a los almacenes		10	1 30		10	3 50		2	21			15
Impuesto de consumos		2	26		2	70						
Total	13	52 10	677 30	35	49 60	1736	12	44 60	535 20	100	9 15	915
Precio medio												

Santaña 7 de Abril de 1880.—El Comisario de Guerra inspector, Bruno Conde.

SECCION DE FOMENTO
DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 3.778.

DON RICARDO VILLALBA, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Gregorio Fernandez, apoderado de D. Miguel Tornabells y Duran, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 32 pertenencias con el nombre de «El Enlace», de mineral plomo y otros, al sitio que llaman Castrogrogerio, término del lugar de Santurde de Toranzo, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al N. la mina «El Aguila», al E. y S. terreno comun, y al O. terreno comun y rio Pas. Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida el mojon S. E. de la mina «El Aguila»; desde él se medirán al E. 150 metros, fijándose la 1.ª estaca; de esta al S. 100 metros, la 2.ª; de esta al E. 100 metros, la 3.ª; de esta al S. 100 metros, la 4.ª; de esta al E. 100 metros, la 5.ª; de esta al S. 100 metros, la 6.ª; de esta al E. 100 metros, la 7.ª; de esta al S. 100 metros, la 8.ª; de esta al E. 100 metros, la 9.ª; de esta al S. 200 metros, la 10.ª; de esta al E. 100 metros, la 11.ª; de esta al S. 100 metros, la 12.ª; de esta al E. 200 metros, la 13.ª; de esta al S. 100 metros, la 14.ª; de esta al E. 300 metros, la 15.ª; de esta al S. 200 metros, la 16.ª; de esta al E. 100 metros, la 17.ª; de esta al N. 400 metros, la 18.ª; de esta al O. 200 metros, la 19.ª; de esta al N. 100 metros, la 20.ª; de esta al O. 200 metros, la 21.ª; de esta al N. 100 metros, la 22.ª; de esta al O. 100 metros, la 23.ª; de esta al N. 100 metros, la 24.ª; de esta al O. 100 metros, la 25.ª; de esta al N. 100 metros, la 26.ª; de esta al O. 100 metros, la 27.ª; de esta al N. 100 metros, la 28.ª; de esta al O. 100 metros, la 29.ª; de esta al N. 100 metros, la 30.ª; y de esta al O. 150 metros hasta el punto de partida.

Dicha solicitud fué presentada el 9 del corriente. Y habiéndola admitido por decreto del mismo dia, se publica en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma. Santander 10 de Abril de 1880.—Ricardo Villalba.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.
ESTANCOS.

Se halla vacante el estanco núm. 25 de esta capital, sito en la calle de Vargas, por renuncia del que le desempeñaba. Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que los que se consideren aptos para desempeñarlo con arreglo al decreto de 21 de Setiembre de 1874 y órdenes posteriores de la Direccion general del ramo, presenten sus solicitudes en esta Administracion económica dentro del plazo de 15 dias contados desde su insercion, acompañando á ellas los documentos originales que acrediten sus servicios y doble copia de los mismos, una en papel del sello 11.º certificada por el Comisario de Guerra y la otra en papel de oficio, en la inteligencia que desde esta fecha queda suprimido dicho estanco en la calle de Vargas, por traslado del mismo á la de Lope de Vega y

sitio denominado Pasaje de D. Santos Zorrilla, donde deberá establecerse. Santander 12 de Abril de 1880.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

JUNTA DE ADQUISICION DE VESTUARIOS Y EQUIPOS CON DESTINO A LOS RECLUTAS PARA ULTRAMAR.

Anuncio.

Debiendo procederse á la adquisicion de varias prendas de vestuario y equipo con destino á las tropas que pasan á servir á los ejércitos de Ultramar, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 23 de Febrero de 1880, se convoca por el presente anuncio á subastarias, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

- 1.ª La licitacion tendrá lugar á las doce del dia tres de Mayo próximo ante las Juntas creadas al efecto en la Caja general de Ultramar, sita en la calle de Fomento, núm. 7, y en el Depósito de bandera y embarque para Ultramar, establecido en Barcelona, en cuyos puntos, desde este dia, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y proporciones, así como los tipos de las prendas que se subastan.
 - 2.ª El acto de la licitacion se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones.
- Madrid 30 de Marzo de 1880.—El Capitan Secretario, Emilio Nogueras.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Andía.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme á la regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

PROVINCIA DE ALAVA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Salmanton, dotada con 25 fanegas de trigo y casa, pagada de reparto vecinal.

La id. id. de Guereña, con 20 id. id. id.

De niñas.

La elemental completa de Labastida, dotada con 550 pesetas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Medina de Pomar, dotada con 1.000 pesetas, id. id. id.

La id. de Quintana de Valdivieso, dotada con 625 id. id. id.

La incompleta de Aneyugo, dotada con 500 id. id. id.

La id. de Arandilla, dotada con 457 idem id. id.

Las id. de Ahedo del Batron, Ros y Santa María Mercadillo, dotadas con 412 50 id. id. id.

Las id. de Haza, San Juan de Ortega, Villalba y Urones, dotadas con 250 id. id. id.

De niñas.

Las elementales completas de Arenillas de Riopisnerga y Hoyas de Roa, dotadas con 416 75 id. id. id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

Las elementales completas de Bárcena de Pie de Concha, Castañeda y Bolmir, dotadas con 625 id. id. id.

La incompleta de Celis, dotada con 375 id. id. id.

La id. de Bejes, dotada con 275 id. idem idem.

La id. de Mogrovejo, dotada con 250 id. id. id.

PROVINCIA DE VIZGAYA.

De niños.

Las elementales completas de Berriatua, Larrabezua, Ibarraquelua y Baquio, dotadas con 825 id. id. id.

NOTAS. El que obtenga la Escuela de Ibarraquelua solo disfrutara mientras viva el Maestro jubilado 725 pesetas y demás emolumentos.

El Maestro que obtenga la Escuela de Baquio deberá admitir las niñas hasta que la fundacion produzca renta suficiente para que vuelva a funcionar la Escuela de niñas.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, a fin de que los Maestros y Maestras se sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 10 de Abril de 1880.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Argoños.

Hallándose terminado por la Junta pericial de este Municipio el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial del año económico de 1880 á 1881, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, desde la insercion en el Boletin oficial, para que los interesados hagan las reclamaciones de agravio que á su derecho convengan.

Argoños 10 de Abril de 1880.—Daniel Blanco.

Ayuntamiento de Selaya.

Hallándose terminado por la Junta pericial de este Municipio el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1880 á 1881, se halla de manifiesto desde esta fecha en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince dias para que los contribuyentes hagan las reclamaciones de agravio que á su derecho convengan.

Selaya 10 de Abril de 1880.—Benito Saluz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. FRANCISCO ALBERICO GARCIPALOMO, Teniente Coronel primer Jefe del batallon Reserva de Laredo núm. 59.

Ruega al señor Alcalde del punto donde reside el soldado que fué de esta reserva Bernardino Expósito, de la Inclusa de Santander, lo ponga en mi conocimiento con el objeto de poder remitirle su licencia absoluta, certificado de soltería y alcances pendientes desde el 23 de Febrero del año anterior.

Laredo 7 de Abril de 1880.—Francisco Alberico.

D. FRANCISCO SANTANO DE FONSECA, Alférez Fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Luzon número cincuenta y ocho.

No habiéndose incorporado á ban-

deras el soldado procedente del ejército de Cuba Cástor Alonso Francisco, á quien estoy sustrayendo por el delito de desercion.

Usando de las facultades que en tales casos conceden las Reales ordenanzas de los Oficiales del ejército, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no hacerlo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Santona cinco de Abril de mil ochocientos ochenta.—Francisco Santano de Fonseca.

D. MANUEL RODRIGUEZ DE ARCE, Juez municipal de esta villa de Laredo en funciones del de primera instancia del partido de la misma.

Hago saber: que por D. Francisco Sainz Trápaga y D. Bernardino Pardo del Rio, Doctor en la Facultad de Medicina y cirugía y médico titular del distrito de Voto el primero, propietario el segundo y ambos vecinos y empadronados en dicho distrito municipal de Voto en este partido, han presentado demanda en este Juzgado solicitando sean incluidos en las listas electorales para Diputados á Cortes en el distrito electoral de Laredo, seccion de Voto.

Y á los efectos del artículo veintiocho de la ley electoral vigente se fija el presente.

Dado en Laredo á ocho de Abril de mil ochocientos ochenta.—Licenciado Manuel Rodriguez de Arce.—Por mandado de S. S., Patricio Ruiz Bravo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El magnifico vapor de 2,600 toneladas y 800 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand, teniente de navio, Saldrá de Santander el 22 de Abril PARA

SAN THOMAS,

LA HABANA Y VERACRUZ,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA A LA IDA Y A LA VUELTA EN SAN THOMAS

1.º Con Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, Suere (Cumaná), Guzman Blanco (Barcelona) y la Guaira.

2.º Con San Juan de Puerto-Rico, Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston) y a linea de Marsella á Colon.

El magnifico vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

VILLE DE PARIS

Capitan Dardignac, Saldrá de Santander el 26 de Abril PARA COLOM (SIN TRASBORDO),

con escalas en Pointe á Pitre, Basse Terre, St. Pierre, Fort de France, La Guaira, Puerto-Cabello, Curacao y Savanilla.

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

En Colon (PANAMA) con todos los puertos del Pacifico y America Central.

El magnifico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand, Saldrá de Santander del 8 al 10 de Abril PARA SAN NAZARIO, PROCEDENTE DE Veracruz, Habana, y San Thomas.

El vapor de primera clase, de 3,000 toneladas y 660 caballos

SAINT SIMON

Capitan Durand Henri, Saldrá de Santander del 16 al 18 de Abril PARA BURDEOS (PAULLAC) Y EL HAVRE, PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Fort de France, Saint Pierre, Basse Terre, Pointe á Pitre.

LINEA DE MARSELLA, HABANA Y VERACRUZ.

El magnifico vapor de 3,000 toneladas y 500 caballos.

VILLE DE MARSEILLE

Capitan Reculoux, Saldrá de Marsella el 28 de Abril, de Barcelona el 29 y de Cádiz el 2 de Mayo, PARA VERACRUZ

con escalas en Santa Cruz de Tenerife, Fort de France, Habana, New York, Lisboa, Gibraltar y Marsella.

TENIENDO COMBINACION DIRECTA, A LA IDA, en Fort de France para las Antillas, las Guayanas, Venezuela, Colombia y los puertos del Pacifico.

En esta linea se expenden pasajes á precio reducido para todos los puntos de las Antillas, Méjico, California y el Perú.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendran á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendran la bondad de pedir cambio antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el impuesto arancelario que se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañia, Preciados, 1, 2.º En SANTANDER á los Sres. STRADA Y LOPEZ, Agentes principales, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañia.

En Cádiz, á los Sres. A. Siere.

FONDA DE LUNA EN CÓBRECES.

La magnífica fonda y casa de baños calientes, situada al borde de la playa marítima de Luna, se alquila con todo su mueblaje.

Quien lo conviniere, puede tratar con sus dueños, D. Francisco Salmones, en Cóbrecos, ó con D. Manuel Campazano, en San Felices.

En la imprenta del Boletin oficial hay de venta filiaciones para quintos.

Imprenta de SALVADOR ATENZA.

Calle de Carnajal, núm. 4.

Advertisement for 'AGUA DIVINA' by E. COUDRAY. Includes text: Exposition Universelle 1878, Médaille d'Or. Croix de Chevalier, LAS MAS GRANDES RECOMPENSAS. Llamada agua de salud. Preconizada para el tóccador, conserva constantemente la frescura de la juventud, y preserva de la Peste y del Cólera morbo.

Advertisement for 'Vin de Bugeaud' by Toni-Nutritivo. Includes text: Vin de Bugeaud, Toni-Nutritivo, PREPARADO CON QUINA Y CON CACAO. EL 'VIN DE EUGEAUD' CUYA COMPOSICION TIENE POR BASE EL VINO DE MALAGA. Tiene un gusto muy agradable. Los médicos mas distinguidos de Francia y del Estrangero, lo recetan diariamente contra las afecciones siguientes: Empobrecimiento de la sangre, Afecciones nerviosas de todas clases (Neurósia), Flujos blancos, Diarreas crónicas.